UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 283 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 MAYO 2016

Visto el expediente promovido por Ana Ellen Infante Trejo, sobre adjudicación de vacante en el Concurso de Admisión 2016-II; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N° 02372 de fecha 07 de abril de 2016 la postulante Ana Ellen Infante Trejo, ha peticionado la adjudicación de una vacante por suplantación en el proceso de admisión, por lo que solicita ser adjudicada a la Escuela Profesional de Derecho,

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 282-2016-UNSCH-CU de fecha 30 de mayo de 2016, entre otros, se anuló el ingreso de dieciocho (18) postulantes de las diferentes Escuelas Profesionales, correspondiendo al Concurso de Admisión 2016-II, por haberse probado actos de suplantación, por lo que queda igual número de vacantes no cubiertas;

Que, el artículo 111° del Reglamento General de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga, prescribe lo siguiente: "si el número de vacantes fijado para cada Escuela Profesional para su cobertura por Concurso de Admisión, no es cubierto por no haberse matriculado algunos de los ingresantes en dos semestres académicos consecutivos o luego de haberse reservado su matrícula hasta un año académico o por pérdida de su derecho a ingreso por aplicación del artículo anterior, se contempla dicho número otorgando las vacantes no cubiertas a quienes en el orden de mérito ocupan los puestos inmediatamente siguientes al del ingreso que ocupó la última vacante";

Que, el artículo 31° del Reglamento General del concurso de Admisión 2016-II señala que los resultados de los procesos de admisión en todas las modalidades de examen son inmodificables e inimpugnables:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del procedimiento administrativo, entre los cuales podemos señalar al Principio de Legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, del mismo modo el Principio del Debido Procedimiento que significa que los administrados gozan que todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el Principio de Razonabilidad, que establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracción, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar a fin de responder estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido, el Principio de Imparcialidad, el mismo que establece que las autoridades actúan sin ninguna clases de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés legal;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 283 -2016-UNSCH-CU

Que, por otro lado el Reglamento General de Concurso de Admisión 2016-II, no ha previsto el presente caso, existiendo un vacío legal en este extremo, el Código Civil en el artículo VIII del Título Preliminar señala la obligación de suplir los defectos o deficiencias de la ley, por ello los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o por deficiencia de la ley, en tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente los que inspiran el derecho peruano, es decir este tema es de aplicación a todos los niveles; de otro lado, el Artículo IX del mismo cuerpo legal prescribe que las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza;

Que, también es menester señalar que el derecho fundamental a la educación, en general y de la educación universitaria que están reconocidos en los artículos 13° y 18° de la Constitución Política del Estado respectivamente, la misma que ha sido debidamente interpretado por el Tribunal Constitucional a través del Exp. N° 00607-2009-PA/TC, que este derecho garantiza tanto el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad como el derecho a permanecer en ella, aspecto que debe tomarse en cuenta ya que de lo contrario se estaría dando un trato distinto en la cobertura de vacantes de admisión entre ellos postulantes que se encuentran en los supuestos del artículo 111° del Reglamento General de la Universidad, y los ingresos posteriormente fueron anulados, pues únicamente en los supuestos del citado artículo se permite expresamente cubrir las vacantes;

Que, en tal consideración debe aprobarse las vacantes no cubiertas en razón a la anulación de la adjudicación de ingreso a la Universidad en el Concurso de Admisión 2016-II, conforme al informe emitido por la Oficina General de Informática y Sistemas y la Oficina General de Admisión;

Estando a las consideraciones precedentes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59° numeral 59.10 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 261 inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 19 de mayo de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la adjudicación de vacantes de los siguientes postulantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme al orden de méritos siguientes al ingreso anulados por actos de suplantación en el Concurso de Admisión 2016-II (modalidad ordinaria) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL
1.- CCASANI AMIQUERO, Angélica	Agronomía
2,. AYME CUNTO, Baiker	Agronomía
3.- JORGE JAUREGUI, Fortunata	Economía
4.- CAHUANA JUAN DE DIOS, Luz Margoth	Contabilidad y Auditoría

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 283 -2016-UNSCH-CU

5.- PEREZ CRUZATT, Kevin Fulgencio	Contabilidad y Auditoría
6.- URBANO YANCE, Diana Sthefany	Contabilidad y Auditoría
7.- GOMEZ HUAMAN, María Del Pilar	Trabajo Social
8.- TUCNO CUSIHUAMAN, Flor Mery	Trabajo Social
9.- QUINO CONTRERAS, Ausubel	Derecho
10. INFANTE TREJO, Ana Elleen	Derecho
11. MAYHUA LUNA, Brayan Samuel	Derecho
12. CHUCHON DIPAZ, Roxana	Derecho
13. HUACAUSE ROBLES, Sheyla Gisela	Derecho
14. GONZALES MOLINA, Eloisa Jesusa	Enfermería
15. HUARANCCA QUISPE, Nicolás Carlos	Ingeniería de Minas
16. YANCCE VILLEGAS, Rolando	Ingeniería Civil
17. CONDE RODRÍGUEZ, Dana Karina	Ingeniería Civil
18. MUNAYLLA SALAS, Brayan Alexis	Ingeniería Civil

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Admisión, la publicación de la presente resolución, para que los postulantes comprendidos en el artículo anterior presente su solicitud acompañando la constancia de ingreso conforme al reglamento general de Admisión 2016-II.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Vicerrectorado Académico, el proceso de matrícula de los ingresantes conforme al Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. ROMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorados (2)
Oficina General de Gestión Académica
Facultades (09)
Escuelas Profesionales (29)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Admisión
Comisión de Admisión
Oficina General de Admisión
Oficina de Contabilidad
Oficina de Tesorería
Interesados (18)
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Archivo.
CAZP.